

(87) Bu Ling Liu Zi No.298

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China saluda muy atentamente a la Embajada de la República de Colombia en China y tiene el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que el siguiente Acuerdo referente a la exención de visa se logró por medio de consultas amistosas, entre las Partes china y colombiana sobre la base del principio de reciprocidad:

1. Los nacionales chinos titulares de Pasaportes Diplomáticos válidos y los nacionales colombianos titulares de Pasaportes Diplomáticos válidos están exentos de los requisitos de visa para ingresar, salir de o pasar en tránsito por todas las ciudades o lugares de la otra Parte, que son permitidos a los turistas internacionales.

2. Los nacionales de cada Parte Contratante que estén exentos de los requisitos de visa conforme a lo dispuesto en el Artículo I del presente Acuerdo, podrán eximirse de los requisitos de permanencia en el territorio de la otra Parte, cuando ésta no exceda de treinta días. Aquellos que deseen permanecer más de treinta días deberán solicitar una prórroga ante las autoridades locales competentes.

Los Funcionarios Diplomáticos acreditados en los respectivos países, sus cónyuges e hijos menores, una vez en el territorio del otro país, deberán solicitar una autorización de permanencia.

A la Embajada de la República de Colombia en China
B E I J I N G .

3. Los nacionales de cada Parte Contratante deberán observar, durante la permanencia en el territorio de la otra Parte, las leyes y reglamentos de ésta.

4. Cualesquiera de las dos Partes Contratantes tiene derecho a rechazar la entrada en su territorio de los nacionales non gratos de la otra Parte, o acortar o cancelar la permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte y no tiene la obligación de explicarlo.

5. El presente Acuerdo estará en vigor indefinidamente. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, previo aviso a la otra Parte por escrito y con treinta días de anticipación. Si una de las dos Partes Contratantes tiene la intención de dar por terminado el presente Acuerdo, deberá notificarlo, por escrito, a la otra Parte y, en ese caso, el presente Acuerdo perderá su vigencia una vez que hayan transcurrido sesenta días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba dicha notificación.

Si la Honorable Embajada tiene a bien confirmar favorablemente en representación del Gobierno de la República de Colombia lo anteriormente mencionado en una Nota de respuesta, la presente Nota y la Nota de respuesta de la Embajada constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Colombia, el cual entrará en vigor el sexagésimo día siguiente a la fecha de la Nota de respuesta de la Embajada.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Colombia en China las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Beijing, 16 de septiembre de 1987

Beijing, 14 de octubre de 1991

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de manifestarle la aceptación del Gobierno de la República de Colombia, a la propuesta de ampliar los términos del Artículo I del Acuerdo del 16 de septiembre de 1987, sobre la exención de visas a los titulares de pasaportes oficiales válidos de la República de Colombia y a los titulares de los pasaportes de servicio válidos de la República Popular China:

"Los nacionales chinos titulares de pasaportes válidos de servicio de la República Popular China y los nacionales colombianos titulares de pasaportes oficiales válidos de la República de Colombia, estarán exentos de la visación para entrar en, salir de, o pasar en tránsito por todas las ciudades o lugares del otro país, abiertos a viajeros internacionales.

Todas las estipulaciones contempladas en el acuerdo del 16 de septiembre de 1987 entre China y Colombia sobre la exención de visas para los nacionales de los países titulares de pasaportes diplomáticos, serán de aplicación para los titulares de los pasaportes de servicio y pasaportes oficiales de las partes arriba mencionadas.

A Su Excelencia
el señor QIAN QICHEN
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Popular China

Si su Excelencia confirmara favorablemente lo anteriormente mencionado en una Nota de respuesta, esta Nota y su Nota de respuesta constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Colombia, el cual entrará en vigor el trigésimo primer día siguiente a la fecha de la Nota de respuesta."

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Luis Fernando Jaramillo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia.